



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y
FINANZAS S.A.
Demandado : RICARDO CASTILLO TOVAR
Radicación : 2020- 00705

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y verificado el numeral TERCERO del auto de fecha 02 de diciembre de 2020, se evidencia el yerro en el nombre y cédula de ciudadanía de la parte demandada, razón por la cual, en los términos del artículo 286 del C.G.P., habiéndose incurrido en error, resulta procedente ordenar la corrección del numeral TERCERO del auto de fecha 02 de diciembre de 2020, en el sentido de que el bien objeto de la cautela es de propiedad del demandado RICARDO CASTILLO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 7.718.512

Por lo anterior se resuelve

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral TERCERO del auto de fecha 02 de diciembre de 2020, en el sentido de que el bien objeto de cautela es de propiedad del demandado RICARDO CASTILLO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 7.718.512

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**